

57010

Al contestar cite este número



Radicado No:

202657010000089541

Málaga, 08 de septiembre de 2026

Señor(a)

PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)

Asunto: Respuesta petición de origen anónimo con radicado N° 1765232256, relacionada con la Unidad de Servicio Hogar Infantil “Mi Pequeño Mundo”, Málaga, Santander.

Referencia: Acta de Reunión o Comité N° 79 del 04 de septiembre de 2026.

Señor(a) peticionario(a):

En atención al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, y toda vez que las cuatro (4) peticiones de la referencia versan sobre los mismos hechos, la misma Unidad de Servicio y la misma persona señalada, este Centro Zonal procede a dar respuesta unificada a las mismas, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Entre el 25 de agosto y el 2 de septiembre de 2026, este Centro Zonal recibió, a través de los canales de PQRSD del ICBF, cuatro (4) peticiones de origen anónimo, así:

Radicado N°	Fecha	Canal	Motivo / síntesis
1765228276	25/08/2026	Línea 141	Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes — presunto trato inadecuado de la coordinadora hacia los NNA y el personal.
1765232256	27/08/2026	Portal PQRS	Incumplimiento de Obligaciones Contractuales — presunto trato amenazante y verbalmente inadecuado hacia el personal.
1765236140	29/08/2026	Portal PQRS	Incumplimiento de Obligaciones Contractuales — suscrita por quien se identifica como madre de familia; señala inasistencia y trato descortés hacia padres y trabajadoras.
1765247479	02/09/2026	Portal PQRS	Incumplimiento de Obligaciones Contractuales — presunto acoso laboral y amenazas relacionadas con la continuidad contractual.

En las cuatro peticiones, los hechos narrados se dirigen contra la señora Leidy Marleni Barajas Olivares, en su calidad de Directora/Coordinadora de la Unidad de Servicio Hogar Infantil “Mi Pequeño Mundo”.

2. TRÁMITE SURTIDO

Los hechos denunciados involucran la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la Unidad de Servicio, así como las condiciones laborales del talento humano; materias que, por su naturaleza, justifican la reserva de identidad del peticionario. En consecuencia, y en línea con el criterio de exequibilidad condicionada fijado por la Corte Constitucional frente a las peticiones anónimas —que deben admitirse a trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble para mantener dicha reserva—, este Centro Zonal admitió las cuatro peticiones y adelantó la correspondiente verificación.

En desarrollo de lo anterior, el 04 de septiembre de 2026, entre las 4:00 p. m. y las 6:30 p. m., se realizó una reunión de verificación en las instalaciones del Hogar Infantil “Mi Pequeño Mundo”, presidida por la Dra. Sandra Consuelo Penagos González, Coordinadora del Centro Zonal Málaga, con la participación del equipo

interdisciplinario de Primera Infancia (Dra. Yudy Mabel Jaimes, psicóloga, y Ludy Mila Torres Ortiz, nutricionista) y la totalidad del talento humano de la Unidad de Servicio, conforme consta en el Acta de Reunión N° 76 y su respectiva planilla de asistencia.

En dicha diligencia se dio lectura textual e íntegra a las cuatro (4) peticiones, otorgando a cada una de las personas presentes la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos allí relacionados.

3. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN

De manera unánime, el talento humano presente manifestó no tener relación con los hechos narrados en las peticiones, no presentar inconvenientes con la coordinadora de la Unidad de Servicio y, por el contrario, señaló haber desarrollado conjuntamente con ella diversas actividades en favor de la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, manifestó de manera expresa no haber recibido amenaza alguna relacionada con la continuidad de su vinculación contractual para la próxima vigencia.

Verificados los hechos en los términos descritos, no fue posible identificar, dentro de la actuación surtida, testimonio directo, documento, soporte o cualquier otro elemento que permitiera corroborar las afirmaciones contenidas en las cuatro peticiones.

4. LLAMADO DE ATENCIÓN FRENTE A LAS DENUNCIAS TEMERARIAS

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconoce y protege el derecho de petición como mecanismo legítimo de participación ciudadana, y reitera su compromiso permanente con la prevención de cualquier situación que pueda afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes o las condiciones laborales del talento humano vinculado a sus Unidades de Servicio. Por esa razón, toda petición recibida —incluidas las de origen anónimo— es objeto de verificación, como ocurrió en el presente caso.

No obstante, se hace un llamado de atención respetuoso a quien(es) haya(n) presentado las peticiones de la referencia, en el sentido de que el ejercicio del derecho de petición debe realizarse de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), y que las afirmaciones allí contenidas —en especial cuando se trata de señalamientos de la gravedad del maltrato a NNA o el acoso laboral, dirigidos contra

una persona identificada— deben, en la medida de lo posible, sustentarse en hechos concretos, fechas, circunstancias verificables o cualquier otro elemento de prueba que permita a la entidad adelantar una verificación seria y efectiva.

Las denuncias formuladas sin sustento fáctico o probatorio alguno, y que además resultan contradichas de manera unánime por quienes tendrían conocimiento directo de los hechos, no solo dificultan la labor de verificación de la entidad, sino que pueden afectar el derecho a la honra y al buen nombre (artículo 15 de la Constitución Política) de la persona señalada, además de comprometer injustificadamente los recursos humanos y administrativos del Centro Zonal.

Lo anterior no pretende, en modo alguno, desestimular el ejercicio legítimo del derecho de petición ni la denuncia oportuna de situaciones que en efecto afecten a los niños, niñas y adolescentes o al talento humano de las Unidades de Servicio; por el contrario, se invita a que, de presentarse hechos futuros de esta naturaleza, se acuda a los canales oficiales dispuestos por el ICBF (Línea 141, Portal PQRSO, o directamente ante la Coordinación del Centro Zonal Málaga o el equipo de Primera Infancia), aportando el mayor detalle posible de los hechos y, en lo posible, algún elemento que permita su verificación, garantizando siempre la reserva de la identidad del peticionario cuando así se solicite.

5. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, y al no haberse encontrado elementos que permitan corroborar los hechos denunciados en las peticiones radicadas bajo los N° 1765228276, 1765232256, 1765236140 y 1765247479, este Centro Zonal procede a su archivo, sin perjuicio de que la actuación pueda reabrirse de oficio ante la aparición de nuevos elementos o evidencias.

Lo anterior no exime a la Coordinación del Centro Zonal Málaga ni a la Unidad de Servicio del compromiso permanente de mantener abiertos los canales de diálogo y comunicación con el talento humano, así como de dar respuesta oportuna a cualquier PQRSO futura, en los términos consignados en el Acta de Reunión N° 76 del 04 de septiembre de 2026.

6. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Dado que las cuatro (4) peticiones de la referencia fueron presentadas bajo reserva de identidad, sin datos de contacto (correo electrónico, teléfono o dirección) que permitan efectuar una notificación personal, la presente respuesta se deja como constancia dentro de los respectivos expedientes/radicados, en cumplimiento del deber legal de dar resolución de fondo a la petición, quedando a disposición de quien acredite interés en el asunto.

Cordialmente,



SANDRA CONSUELO PENAGOS GONZÁLEZ

Coordinadora Centro Zonal Málaga

Aprobó: Sandra Consuelo Penagos González - Coordinadora Centro Zonal Málaga - Regional Santander

Revisó: Sandra Consuelo Penagos González - Coordinadora Centro Zonal Málaga - Regional Santander

Proyectó: Emirson Aldahir Nazarith Hernández- Abogado contratista Centro Zonal Málaga - Regional Santander